



**Nombre del alumno:**

**Luis Esteban Cabrera Sánchez**

**Nombre del profesor:**

**José Pavelt Gómez Sánchez**

**Licenciatura: Arquitectura**

**Materia:**

**Diseño**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Nombre del trabajo:**

**Investigación**

Ocosingo, Chiapas a 11 de septiembre de 2020.

## **MEDIO FISICO NATURAL**

Consiste en un diagnóstico situacional que se realiza para determinar las condiciones ambientales de un área geográfica antes de ejecutarse el proyecto, incluye todos los naturales y socio-culturales del ecosistema.

Análisis que incluye aquellos proyectos (obras o actividades) cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para revisar los impactos y para proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.



### **Tipo de suelo:**

Humífero o de tierra negra

Estos suelos también se conocen como suelos de tierra negra porque, al haber sustancias en descomposición en la tierra, presenta un color muy oscuro. Además, suelen absorber muy bien el agua por lo que es normal que también sean muy oscuros por la humedad.

### **Vegetación:**

Pasto y arboles

## **MEDIO FISICO ARTIFICIAL**

Está formado por elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, las vialidades y espacios abiertos, el mobiliario urbano y la señalización, que conforman el paisaje urbano.



### **Vialidades:**

Carretera internacional salida a san Cristóbal 10 mts de ancho

### **Luminarias:**

Si

### **Banquetas:**

No

### **Energía eléctrica (acometida/ mufa)**

Acometida

### **Contexto cercano al predio (viviendas/ edificios)**

Viviendas (en frente del predio)

## **REGLAMENTO DE CONTRUCCION**

### **CAPÍTULO XVI ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 206: Se denomina estacionamiento al lugar de propiedad pública o privada destinado para el posicionamiento temporal de vehículos, debiendo satisfacer los requisitos que se indican en el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética en sistema de alumbrado NOM-007-ENER-2014 o de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente (Sistemas de Alumbrado en Edificios No Residenciales.)

Artículo 207: Todo estacionamiento público deberá contar con las pendientes suficientes en los pavimentos, así como las instalaciones sanitarias que garanticen el correcto drenado de los escurrimientos pluviales y deberá tener bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros, excepto los de las plazas comerciales.

Artículo 208: Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada de los vehículos, con un ancho mínimo del arroyo de 2.50 metros, cada uno.

Artículo 209: En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivo capaces de resistir posibles impactos de los automóviles.

Artículo 210: Dentro de los estacionamientos públicos, las circulaciones vehiculares deberán estar separadas de las destinadas a los peatones. Deberán contar además con áreas para ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada lado de los carriles con una longitud mínima de 6 metros y un ancho mínimo de 1.80 metros. Las rampas de los vehículos tendrán una pendiente máxima de 15%, un ancho mínimo de circulación de 2.50 metros en rectas, y en curvas de 3.50 metros; el radio mínimo de giro medido al eje de la rampa será de 7.50 metros. Las rampas estarán delimitadas por una guarnición de 15 centímetros de altura con respecto a la superficie de rodamiento y una banquetta de protección con ancho mínimo de 30 centímetros en recta y 50 centímetros en curva. En éste último caso deberá existir un perfil de 60 centímetros de altura por lo menos.

Artículo 211: Las circulaciones verticales ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las de ascenso y descenso de personas. 67 Artículo 212: Las construcciones para estacionamientos deberán tener una altura libre no menor de 2.50 metros.

Artículo 213: Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles será de 2.50 x 5.00 metros, se podrá permitir hasta el 40% de cajones de estacionamiento para vehículos pequeños de 4.40 x 2.20 metros, ambos tipos de cajones serán delimitados por topes colocados a 15 centímetros de altura con 75 centímetros de longitud y separados a 1.25 metros de los paños de muros y fachadas. Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón" en cuyo caso el cajón deberá de ser de 6.00 x 2.40 metros para vehículos grandes, pudiendo ocuparse un 50% con cajones de 4.80 x 2.00 metros para vehículos pequeños. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.

Artículo 214: Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banquetta de 15 centímetros de altura y de 30 centímetros de ancho con los ángulos redondeados.

Artículo 216: Los estacionamientos Públicos, deberán contar con casetas de control situadas a una distancia no menor de 4.50 metros del alineamiento y con una superficie mínima de 2 metros cuadrados, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres especificados en éste Reglamento.

Artículo 217: Para elementos que impactan en la vialidad, sea por volumen vehicular o por modalidad de vehículo, requerirán carriles de incorporación, mismo que tendrá una sección mínima de 3.50 metros, sin incluir estacionamiento y que deberá cumplir con un radio de giro mínimo para su acceso al predio con base a la siguiente tabla:

Artículo 221: En el caso de Predios que cuenten con giros diversos, estos deberán cumplir con el número de cajones que le correspondan en función de cada uso.